



Ciudad de México, a 03 de abril de 2024

CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ 0014 /2024

ASUNTO: Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas (artículo 150 fracción XII de las CGTGDF) ejercicio 2024.

C.C. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGAS(OS) DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en los artículos 2 y 112, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 2 y 11 fracción I, 16 fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) y 110, fracción I, III, IV, XIII y 111 fracciones VI, XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3.4.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal numeral 4.4.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, así como el artículo 150 fracción XII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (CGTGDF), y;

CONSIDERANDO

Que toda vez que corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitir las normas y disposiciones, que permitan a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, una administración eficaz y eficiente de su capital humano, así como autorizar, el trámite para el otorgamiento del subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas; se emite la siguiente:



CIRCULAR A TRAVÉS DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO AL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS (ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XII DE LAS (CGTGDF) EJERCICIO 2024.

PRIMERO Las disposiciones de la presente circular son de observancia general y obligatoria para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO Los presente criterios tienen por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento del subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas (artículo 150 fracción XII de las CGTGDF).

TERCERO Se otorgará a las y los trabajadores un subsidio al fomento de la convivencia familiar para actividades culturales y deportivas el cual será de acuerdo a su nivel salarial y los años de servicio.

CUARTO El cálculo del pago de este subsidio se efectuará a través del SUN y se cubrirá únicamente una vez al año para cada una de las y los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 fracción XII de las CGTGDF, así como a lo establecido en el numeral OCTAVO de los presentes criterios.

QUINTO Tendrán derecho al otorgamiento del presente subsidio, el personal activo de base, lista de raya, haberes y código de confianza, afiliados al SUTGCDMX y/o cualquier otro sindicato legalmente constituido; que tengan a la fecha de pago, una aportación continua de mínimo seis meses más un día por concepto 8523, 8663 o 8673 “cuota sindical”.

SEXTO El otorgamiento del presente subsidio, se efectuará considerando el periodo del ejercicio 2023 y, prescribirá en un año a partir del día siguiente en el que se haya realizado el pago, por lo que su vigencia será considerada de la siguiente manera:

Artículo 150 fracción XII	PAGO	VIGENCIA
	Primera quincena de mayo 2024	Segunda quincena de abril 2025



SÉPTIMO

No tendrán derecho al otorgamiento de este subsidio las y los trabajadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos al momento del pago:

- a) Las y los trabajadores de base, lista de raya, haberes, y código de confianza sindicalizados afiliados al SUTGCDMX y/o cualquier otro sindicato legalmente constituido que no tengan como mínimo seis meses un día cotizando al mismo.
- b) El personal de estructura; es decir, los servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces.
- c) El personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios con cargo a la partida "1211".
- d) Las y los trabajadores con tipo de nómina 8 (estabilidad laboral).
- e) Las y los trabajadores que estén cubriendo un interinato.
- f) Las y los trabajadoras que se encuentran disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- g) Las y los trabajadores que se encuentran cumpliendo con alguna sanción o suspensión en sueldo y funciones, ordenada por la autoridad competente o hayan sido suspendidos los efectos de su nombramiento.
- h) Las y los trabajadores que se encuentren con licencia médica a medio sueldo o sin goce de sueldo.
- i) Las y los trabajadores que hayan causado baja por jubilación, baja por el programa de separación voluntaria, pensión, defunción o renuncia, antes de la emisión del pago.

OCTAVO

Para determinar el otorgamiento del presente subsidio, se considerará sueldo y nivel salarial del año inmediato anterior y años de servicio, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por doce días al año a las y los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad.
- b) A partir del sexto año se pagarán hasta catorce días pudiendo ampliar el pago con un día más por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta y dos días al año.



NOVENO Las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus áreas de Capital Humano, **serán responsables de mantener actualizada la antigüedad** de las y los trabajadores en el SUN, con la finalidad de que las y los trabajadores con derecho, estén en condiciones de disfrutar de este subsidio.

DÉCIMO En el caso de los Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan trabajadores de base, lista de raya, haberes y código de confianza, afiliados al SUTGCDMX y/o cualquier otro sindicato legalmente constituido y no procesen su nómina en el SUN, en el ámbito de su autonomía procurarán y vigilarán el otorgamiento del presente subsidio.

DÉCIMO PRIMERO La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, dejando sin efecto la Circular SAF/DGAPyDA/0043/2024.

Los casos no previstos en la presente circular, así como cualquier determinación relativa a la misma, serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, para su pronunciamiento. Por lo que, para cualquier aclaración al respecto, podrán comunicarse a través del correo electrónico judprestaciones.compensaciones@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

JALR/PCP/GEMV/AMB